



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DIR. SEDES N° 24/2025
Dr. Juan Carlos Camacho Urbano
DIRECTOR TÉCNICO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ
La Paz, 30 de Junio de 2025

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021 emitido por la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, que posesiona al M.Sc. Santos Quispe Quispe, en su condición de Gobernador del Departamento de La Paz.

Que, la Autonomía Departamental se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos del Departamento de La Paz para la planificación y gestión de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la ley Marco de Autonomías y está reconocida en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, destacando la capacidad de un departamento de autogobernarse, eligiendo de manera democrática a sus autoridades, ejerciendo la capacidad de administrar según sus propias normas y con sus propios órganos todos los asuntos concernientes a su administración.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo señala: "(DELEGACIÓN). I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo".

Que, la Resolución Administrativa Departamental N° 209/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, emitido por el Gobernador Departamental de La Paz, la cual dispone: "(...) Resuelve: PRIMERO.- Designar como Director Técnico del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz al ciudadano JUAN CARLOS CAMACHO URBANO, con cedula de identidad N° 7966313, debiendo asumir funciones que confiere el cargo, a partir del día siguiente hábil de la emisión de la presente Resolución. SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa Departamental (...)".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 Constitución Política del Estado señala: "I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado establece: "I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.





Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado indica: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado señala: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

Que, el Artículo 1 de la Ley de Emergencia Sanitaria, 17 de febrero de 2021 establece: "(Objeto) La presente Ley tiene por objeto: Proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro; Establecer que la Ministra o Ministro de Salud y Deportes, dentro del ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias".

Que, el Artículo 2 de la Ley de Emergencia Sanitaria, del 17 de febrero de 2021 señala: "**(Finalidad)** La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional".

Que, el Artículo 3 de la Ley de Emergencia Sanitaria, del 17 de febrero de 2021 indica: "(Ámbito de aplicación territorial) La presente Ley será aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia o en determinados departamentos, municipios o territorios indígena originario campesinos".

Que, el Artículo 6 la Ley de Emergencia Sanitaria, del 17 de febrero de 2021 señala: "(Emergencia sanitaria). I. La emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia. II. El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Deportes, a solicitud fundamentada del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, declarará, evaluará y gestionará la emergencia sanitaria en el ámbito territorial en el que ésta se requiera, mediante Resolución Ministerial".

Que, el Artículo 19 de la Ley de Emergencia Sanitaria, del 17 de febrero de 2021 señala: "(Prohibición de suspensión de servicios en salud) Durante el tiempo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, no podrán ser interrumpidos los servicios del Sistema Nacional de Salud".

Que, el Artículo 22 de la Ley de Emergencia Sanitaria, del 17 de febrero de 2021 establece: "(Excepcionalidad en el ejercicio de competencias) I. Mientras dure la emergencia sanitaria, el nivel central del Estado de forma excepcional, queda facultado para ejercer las competencias en materia de salud previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", los Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas de las entidades territoriales autónomas, de manera temporal y únicamente cuando éstas se hallen rebasadas en su capacidad de respuesta, esta avocación será de forma provisional, en el marco de la misión constitucional de garantizar el derecho a la salud".

Que, el Artículo 24 de la Ley de Emergencia Sanitaria, del 17 de febrero de 2021 señala: "(Continuidad de servicios). I. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, no podrán ser suspendidos, la atención de los servicios de salud, los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, telecomunicaciones, telefonía móvil y fija, así como los servicios de internet (...)".

Que, la ALERTA EPIDEMIOLÓGICA SARAMPIÓN EN LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS 28 DE FEBRERO DEL 2025, EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), señala que en 2024, la Región de las Américas fue nuevamente verificada como libre de sarampión, manteniendo al mismo tiempo la eliminación de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita (SRC). Sin embargo, la reciente identificación de múltiples brotes y casos de sarampión, incluidos algunos fatales, en países y territorios



de la región, pone en riesgo este logro. Ante esta situación, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) hace un llamado a los Estados Miembros para que refuerzen las actividades de vacunación, vigilancia epidemiológica y respuesta rápida. Asimismo, recomienda implementar búsquedas activas comunitarias, institucionales y de laboratorio para la identificación temprana de casos, así como llevar a cabo actividades complementarias de vacunación para cerrar posibles brechas de inmunidad. ORIENTACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS. La Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS / OMS) recomienda a los Estados Miembros continuar con los esfuerzos para sostener la eliminación del sarampión, rubeola y síndrome de rubeola congénita en nuestra Región. Para ello es crucial fortalecer la vigilancia y respuesta rápida a estas enfermedades, así como alcanzar coberturas de vacunación $\geq 95\%$ con dos dosis de la vacuna contra sarampión, rubéola y parotiditis (SRP).

Que, el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 0251 de fecha 24 de junio de 2025, emitido por el Ministerio de Salud y Deportes dispone: "Se declara EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR SARAMPION, a solicitud del Concejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 001/2025 de 23 de junio de 2025 y en el marco de lo establecido en el Art. 6 de la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria".

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 0251 de fecha 24 de junio de 2025, emitido por el Ministerio de Salud y Deportes señala: "La declaratoria de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por Sarampión, estará vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y se extenderá hasta que el Concejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias solicite se levante la misma".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 señala: "(COMPETENCIA). I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley".

Que, el Artículo 29 Artículo 5 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 establece: "(CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo 26217, de 15 de junio de 2001, Reglamento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio señala: "El Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, es un servicio que permite al estudiante del internado de las carreras de Ciencias de la Salud, tener un estrecho contacto con la realidad nacional, complementando adecuadamente su formación profesional".

Que, el Artículo 3 Decreto Supremo 26217, de 15 de junio de 2001, Reglamento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio establece: "El Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, se realizará en los Hospitales de segundo nivel y Centros de Salud de primer nivel del área rural con infraestructura adecuada para el efecto".

Que, el Artículo 5 Decreto Supremo 26217, de 15 de junio de 2001, Reglamento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio indica: "Los recursos humanos asignados al Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, serán incorporados como personal de apoyo y con un manual específico para que cumplan, principalmente, funciones de promoción y prevención de salud".

Que, el Art. 9 del Decreto Supremo N° 25233 del 27 de Noviembre de 1998, en sus incisos a), b) y s) señalan: Son atribuciones del Director Técnico del SEDES: a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas nacionales dictadas por el Gobierno a través del Ministerio de Salud y Previsión Social, así como aquellas dictadas por la Prefectura Departamental, en el marco del Sistema Nacional de Salud. b) Formular el plan estratégico departamental de salud en el marco del Plan de Desarrollo Departamental (PDD), en base a los componentes de salud de los PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO (PDM), así como de los planes distritales, en concordancia con la estrategia nacional de salud y el PLAN GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (PGDES). s) Realizar el control sanitario en el área de su competencia



CONSIDERANDO:

Que, la Emergencia Sanitaria es un evento extraordinario que se determina y constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada y conforme indica la Ley de Emergencia Sanitaria del 17 de febrero del 2021, en su Art.6). que la emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia.

Que, en atención a lo determinado en el artículo 6 de la Ley de Emergencia Sanitaria, la Resolución Ministerial N° 251 del 24 de junio de 2025 y la Alerta Epidemiológica Sarampión en la Región de las Américas 28 de febrero del 2025, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que recomienda a los Estados Miembros continuar con los esfuerzos para sostener la eliminación del sarampión, rubeola y síndrome de rubeola congénita en nuestra Región y que para ello es crucial fortalecer la vigilancia y respuesta rápida a estas enfermedades,

Que, por Informe Técnico GADLP/SEDES-LP/URSS/N°69/2025 de fecha 26 de junio de 2025 emitido la Unidad de Redes de Servicios de Salud, en sus partes pertinentes señala lo siguiente: "(...)3. JUSTIFICACION Y PROPUESTA TECNICA DE APOYO A LAS ACCIONES DE ALERTA EPIDEMIOLOGICA NACIONAL-SARAMPION. Considerando la Alerta Epidemiológica Nacional - Sarampión vigente actualmente que permite al nivel Departamental en salud tomar los planes y estrategias que permitan el cuidado de la salud de los habitantes del Departamento de La Paz y además de otros Departamentos y población visitante de otros países, todo esto en coordinación con las distintas instancias e instituciones bajo una adecuada gestión de planificación, y control de enfermedades con capacidad de generar brotes, gestión de promoción de la salud, da respuesta y gestión del recurso humano en los establecimientos de salud a cargo, gestión de la capacitación y formación del Recurso humano. La existencia de la necesidad de recursos humanos en salud solicitada por la Unidad de Epidemiología e Investigación de Servicio Departamental de Salud SEDES La Paz un requerimiento que permitirá enfrentar acciones promocionales y preventivas dirigidas a la población.(...) En la actualidad considerando la necesidad de servicios de recursos humanos para el apoyo específico para las acciones de promoción y prevención existe algunos aspectos importantes para considerar el ingreso de más estudiantes de las 3 carreras en los establecimientos de salud del sistema público (...)4. **CONCLUSIONES.** La Unidad de Redes de Servicios de Salud del SEDES La Paz considerando las justificaciones expresadas anteriormente establece que sería factible considerar la propuesta de incluir mayor cantidad de recursos humanos en salud tomando lo siguiente: - Toda vez que existe la necesidad urgente de contar con mayor cantidad de recursos humanos de apoyo para los establecimientos de salud de primer nivel y segundo nivel de las poblaciones rurales alejadas y dispersas del Departamento de La Paz (...)".

Que, por Informe Legal GADLP/SEDES/LP/AL/1089/2025 de fecha 30 de junio de 2025, emitido por la profesional abogada de Asuntos Legales del SEDES La Paz, el cual concluye: "(...)dentro del presente caso cursa Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES-LP/URSS/N°169/2025 de fecha 26 de junio de 2025 emitido por la Unidad de Redes de Servicios de Salud del SEDES LA PAZ, misma que emite un criterio técnico estableciendo la posible aplicación de los **Arts. 1 y 3 del Decreto Supremo 26217** de 15 de junio de 2001, Reglamento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, todo ello conforme ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por Sarampión a través de **Resolución Ministerial N° 0251 de 24 de Junio de 2025**, los Arts. 6 y 22 de la **Ley de Emergencia Sanitaria**, en ese entendido el informe emitido por esta instancia competente, cumple los requisitos de los principios de sometimiento pleno a la ley, verdad material, legalidad y presunción de legitimidad establecidos en el Art. 4 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, contando con el respaldo legal facultada por norma jurídica, en ese entendido la Unidad de Redes de Servicios de Salud del SEDES LA PAZ, en atención a la Emergencia Sanitaria y conforme las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 25233 en su Art. Incisos a), b) y s) por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDES LA PAZ, corresponde tomar en cuenta la conclusión y recomendaciones emitidas por la Unidad de Redes de Servicios de Salud, todo en ello en atención a las disposiciones emitidas por la **Organización Panamericana de la Salud (OPS)**, la Resolución Ministerial N°0251 emitido por el Ministerio de Salud y



Deportes, en ese sentido es menester activar distintos mecanismos de contención y prevención de la Epidemia del Sarampión solicitando de manera extraordinaria el apoyo de los estudiantes universitarios de las carreras de medicina, odontología y enfermería del área de salud, para la Rotación de S.S.S.R.O., en el entendido de que existen acefalías en designación de estudiantes a nivel departamental y ante la necesidad de personal de apoyo es menester incorporar recursos humano de apoyo para la Alerta Epidemiológica Nacional – Sarampión en el Departamento de La Paz, ejecutando acciones de promoción y prevención, que la presente no contraviene normativa legal vigente y es viable la autorización por el instrumento legal correspondiente (...)."

POR TANTO:

El Director Técnico del Servicio Departamental de Salud La Paz, designado mediante Resolución Administrativa Departamental N° 209/2024 de 05 de septiembre de 2024, en el ejercicio de las competencias que emergen del Decreto Supremo N° 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. – INSTRUYE a la Unidad de Redes de Servicios de Salud del Servicio Departamental de Salud – La Paz, la designación de recursos humanos asignados al Servicio Social de Salud Rural Obligatorio (S.S.S.R.O.) – 2025 (estudiantes de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería), como personal de apoyo que cumplirán funciones de promoción y prevención de salud en establecimientos de salud del sistema público (primer nivel, segundo nivel de las poblaciones rurales y dispersas del Departamento de La Paz) ante la declaratoria de alerta Epidemiológica nacional – Sarampión y por consiguiente en el Departamento de La Paz.

SEGUNDO. - INSTRUYE a los Coordinadores de Redes, Directores de Establecimientos de Salud y Tutores, la supervisión de los recursos humanos asignados bajo la modalidad del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio (S.S.S.R.O.) que ejecutaran acciones de promoción y prevención.

TERCERO. - APROBAR el ACTA DE CONFORMIDAD DE DESIGNACIÓN propuesto por la Unidad de Redes de Servicios de Salud del Servicio Departamental de Salud – La Paz que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CUARTA. – La Unidad de Redes de Servicios de Salud, Unidad de Gestión y Administración de Recursos Humanos dependientes del Servicio Departamental de Salud – La Paz, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

QUINTA. – Se pone la Presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Unidad de Comunicación, Protocolo y Relaciones Públicas dependiente del Servicio Departamental de Salud – La Paz, con la finalidad de que surta los efectos legales conforme el Art. 34 de la Ley 2341.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC Archivo
Reg. HR: 11088


Dr. Juan Carlos Cárdenas Urbano
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES - LA PAZ

